



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-144/2021

ACTORA: ROSITA MARTÍNEZ
FACUNDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
MAGISTRADA INSTRUCTORA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de abril de dos mil veintiuno¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **sentencia** —en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado en el expediente SX-JDC-570/2021— en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano² promovido por **Rosita Martínez Facundo**, por su propio derecho, quien reclama la supuesta omisión por parte de la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz de admitir su escrito de demanda y de proponer al Pleno de dicho órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente al expediente TEV-JDC-109/2021.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

² En lo sucesivo juicio ciudadano.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

 I. Del contexto2

 II. Juicio ciudadano4

CONSIDERACIONES5

 PRIMERA. Competencia.5

 SEGUNDO. Improcedencia6

RESUELVE8

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina **desechar** el presente juicio, ello al actualizarse lo previsto en el artículo 378 fracción X del Código Electoral Local, consistente en que el medio de impugnación quedó sin materia.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente.

I. Del contexto

- 1. **Acuerdo OPLEV/CG152/2020.** El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo por el que se aprobó el estudio sobre la viabilidad de acciones afirmativas en favor de indígenas y jóvenes para el proceso electoral local en curso, así como los lineamientos para su regulación.³
- 2. **Inicio del proceso electoral local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección

³ En lo subsecuente, se hará referencia a "lineamientos para acciones afirmativas".

2



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de diputaciones del Congreso del Estado, así como para las y los Ediles de los Ayuntamientos.⁴

3. **Acuerdo OPLEV/CG081/2021.** El veintiséis de febrero, el Consejo General del OPLEV aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA OBSERVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ."⁵

4. **Acuerdo de Sala.** El siete de marzo siguiente, la actora promovió juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) contra el acuerdo referido en el párrafo anterior.

5. Consecuentemente, el trece de marzo, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante Acuerdo dictado por la misma en el expediente SX-JDC-429/2021, estimó improcedente conocer la controversia planteada por la actora, toda vez que no se justificó el conocimiento *per saltum*, ya que el acto impugnado carece de definitividad. En consecuencia, se determinó reencauzar la demanda a este Tribunal Electoral, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

6. **Acuerdo de turno.** El quince de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó tener por recibido el expediente indicado en el párrafo anterior y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, con la

⁴ Mediante Acuerdo OPLEV/CG211/2020, aprobado en sesión solemne.

⁵ En adelante, Manual para acciones afirmativas.

clave TEV-JDC-109/2021.

7. Radicación y formulación del proyecto de resolución. En su oportunidad, la Magistrada Instructora determinó radicar el medio de impugnación respectivo y, en atención al contenido de las constancias, ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

8. Sentencia del expediente TEV-JDC-109/2021. El trece de abril, el Pleno de este Tribunal, mediante sesión pública, la cual se realizó de manera virtual con el uso de medios electrónicos, discutió y resolvió el expediente TEV-JDC-109/2021.

II. Juicio ciudadano

9. Presentación de la demanda. El nueve de abril, la actora promovió juicio ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF en contra de la supuesta omisión por parte de la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz de admitir su escrito de demanda y de proponer al Pleno de dicho órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente al expediente TEV-JDC-109/2021.

10. Acuerdo de Sala. El diez de abril, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante Acuerdo dictado por la misma en el expediente SX-JDC-570/2021, estimó improcedente conocer la controversia planteada por la actora, toda vez que no se justificó el conocimiento *per saltum*, ya que el acto impugnado carece de definitividad. En consecuencia, se determinó reencauzar la demanda a este Tribunal Electoral, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

11. Integración y turno. El once de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar y registrar la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-144/2021**, el cual fue turnado para su instrucción a la Ponencia a su cargo.

12. Radicación. Por acuerdo de trece de abril, la Magistrada Instructora radicó el juicio ciudadano a la Ponencia a su cargo y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que citó a las partes a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales⁶.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo previsto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349, fracción III, 354, 401, fracción II, y 402, fracción VI del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, al tratarse de un **juicio ciudadano**, promovido por **Rosita Martínez Facundo**, en contra de la supuesta omisión por parte de la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz de admitir su escrito de demanda y de proponer al Pleno de dicho órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente al expediente TEV-JDC-109/2021.

14. Lo anterior, al considerar que la supuesta omisión de la Magistrada Instructora, al ser una determinación intraprocesal, corresponde al Pleno conocer o revisar la cuestión planteada,

⁶ <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>

cuando alguna de las partes que interviene en el juicio considera que se le está violentando un derecho.

15. Por otra parte, si bien en la legislación atinente no exista un remedio procesal específico para corregir las determinaciones de una o un Magistrado Instructor, ante ese vacío legal, ello no es impedimento para que este órgano jurisdiccional analice los planteamientos relacionados con alguna temática procesal sucedida durante la sustanciación como ocurre en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO. Improcedencia

16. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 377 del Código Electoral.

17. Este Tribunal Electoral considera que el presente juicio ciudadano es improcedente con fundamento en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral, en razón de que el medio de impugnación ha quedado sin materia, dado que operó un cambio de **situación jurídica** a la planteada por la parte actora.

18. En efecto, cuando una controversia es planteada ante un órgano jurisdiccional, pero, aquélla se extingue por cualquier circunstancia ajena a ese Tribunal, se afirma que el litigio ha quedado sin materia, pues ya no existe una problemática que resolver, por tanto, lo procedente es concluir el asunto sin entrar al fondo de los intereses de las partes, tal y como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.⁷

19. En el caso, la parte actora impugna la supuesta omisión por parte de la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz de admitir su escrito de demanda y de proponer al Pleno de dicho órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente al expediente TEV-JDC-109/2021.

20. En ese sentido, el nueve de abril, la actora presentó escrito de demanda ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF en contra de dicha omisión, misma que mediante el Acuerdo de la referida Sala SX-JDC-570/2021, determinó reencauzar dicha demanda a este Tribunal Electoral, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

21. Sin embargo, es un hecho notorio en términos del artículo 361 del Código Electoral que el trece de abril, la Magistrada Instructora admitió el escrito de demanda y cerró la instrucción respectiva y lo sometió a consideración del Pleno de este Tribunal.

22. Consecuentemente, en dicha fecha, el Pleno de este órgano jurisdiccional —mediante sesión pública, la cual se realizó de manera virtual con el uso de medios electrónicos— discutió y analizó el proyecto de sentencia, mismo que fue rechazado por mayoría de votos, por lo que se designó al Magistrado correspondiente para la formulación del engrose respectivo, mismo que deberá ser firmado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se discutió el asunto, tal como establece el artículo 28 del Reglamento Interior de este Tribunal.

⁷ Jurisprudencia 34/2002, Tercera Época, visible en las páginas 37 y 38 de la Compilación de Jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

23. En ese sentido se hace evidente que la omisión alegada por la actora dejó de existir, implicando un cambio de situación jurídica, es decir, que el presente medio de impugnación quedó sin materia.

24. De ahí que lo procedente es **desechar de plano** el presente juicio ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378 fracción X del Código Electoral, al haber quedado sin materia el presente medio de impugnación.

25. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

26. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

27. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha el medio de impugnación promovido por Rosita Martínez Facundo.

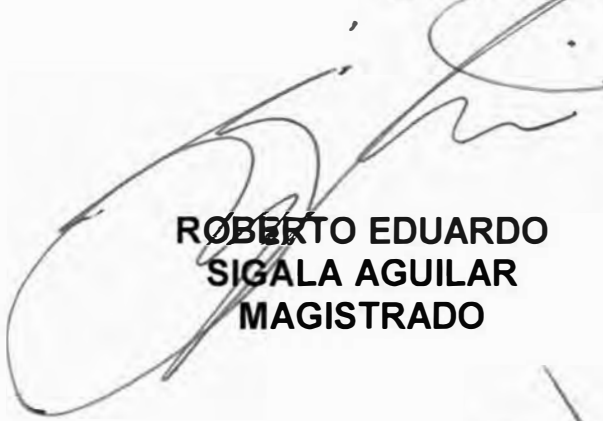
NOTIFÍQUESE; personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio**, con copia certificada de la resolución, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por **estrados** a los demás interesados de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral de Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS